

Resolución Nro. MAG-SPF-2025-0038-R

Guayaquil, 13 de marzo de 2025

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que, el literal 1 del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. (...)”*;

Que, el artículo 227 de la norma ibidem ordena que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico Administrativo sobre el Principio de transparencia expresa: *“Las personas accederán a la información pública y de interés general, a los registros, expedientes y archivos administrativos, en la forma prevista en este Código y la ley”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *“(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 101 de la norma ibidem expresa: *“Eficacia del acto administrativo. El*

Resolución Nro. MAG-SPF-2025-0038-R

Guayaquil, 13 de marzo de 2025

acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo expresa: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo declara: *“Notificación. Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 119 de fecha 19 de octubre de 2022, se expidió el Instructivo para la entrega del *“Incentivo económico no reembolsable contemplado en el proyecto de inversión “Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible”, mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y procedimientos para la entrega del incentivo de carácter económico no reembolsable a productores beneficiarios del proyecto”;*

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial Nro. 119 de fecha 19 de octubre de 2022 en la cual manifiesta: *“Transcurrido un año contado a partir de la fecha de culminación del establecimiento de la plantación definida en el Informe de Fin de Siembra, la administración notificará al beneficiario la fecha para realizar la inspección de sobrevivencia. (...)”;*

Que, el literal b) del artículo 31 del Acuerdo Ministerial Nro. 119 de fecha 19 de octubre de 2022 detalla: *“No pago del incentivo. - El incentivo económico por concepto de establecimiento de la plantación forestal con fines comerciales, no se hará efectivo por las siguientes causales: b) Por no alcanzar al menos el setenta por ciento (70%) de sobrevivencia de la densidad por hectárea aprobada”;*

Que, la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial Nro. 119 de fecha 19 de octubre de 2019, dispone: *“La Subsecretaría de Producción Forestal (...) emitirá los manuales de procedimiento, formatos de fichas, formatos de solicitudes y demás documentos necesarios para la operativización del proyecto”;*

Resolución Nro. MAG-SPF-2025-0038-R

Guayaquil, 13 de marzo de 2025

Que, mediante Resolución Nro. MAG-SPF-2023-0065-R de fecha 28 de abril de 2023 se expide: “EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA EVALUACIÓN DE SOBREVIVENCIA Y MANTENIMIENTO DE PLANTACIONES FORESTALES Y SISTEMAS AGROFORESTALES DE PRODUCCIÓN CON FINES COMERCIALES” el cual expresa en su artículo 2: “*La presente Resolución, es de aplicación en todo el territorio nacional, con excepción de la provincia de Galápagos, y de cumplimiento obligatorio para los productores que participen del proyecto de inversión "Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible", así como para los servidores públicos de esta unidad temática que intervengan en los procesos de las propuestas ancladas al proyecto de inversión "Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible"*”;

Que, mediante Resolución Nro. MAG-SPF-2024-0097-R de fecha 27 de Septiembre de 2024 la Subsecretaria de Producción Forestal, resuelve: “*Aprobar la propuesta de plantaciones forestales con fines comerciales el señor Rommel Nicolas Velastegui Miraba, ejecutada en el predio S/N, ubicado en la provincia de Esmeraldas, cantón Muisne, parroquia San Gregorio, sitio El Mango, con coordenada centroide UTM-WGS1984-Z17S (centroide del L0001 N: 10051486.04; E: 615819.27, por cumplir los requisitos establecidos para el efecto*”;

Que, mediante memorando No. MAG-PDSFPS-2023-2352-M de fecha 13 de septiembre de 2023, se informa que existen los fondos disponibles a cargo del Convenio de Transferencia de Recursos entre el MAG y BANECUADOR B.P., en virtud de lo cual se garantiza los recursos económicos necesarios para cubrir las obligaciones presentes, tal como lo dispone en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, mediante correo institucional de fecha 8 de octubre de 2024, a través de los correos electrónicos registrados dentro del expediente 2023-093, rommelvelastegui@yahoo.com, se notificó al señor Rommel Nicolas Velastegui Miraba, lo siguiente: «*Reciban un cordial saludo del proyecto Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible, y a la vez me permito informarle lo siguiente: De acuerdo a lo establecido en el Art. 25 del Acuerdo Ministerial 119-2022, en el cual se establece que “(...) transcurrido un año contado a partir de la fecha de culminación del establecimiento de la plantación definida en el Informe de Fin de Siembra,” el proyecto Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible, a través del área técnica realizará la planificación para inspección técnica de constatación de sobrevivencia, correspondiente al pago de incentivo económico por concepto de sobrevivencia y mantenimiento de la plantación forestal con fines comerciales, de su propuesta aprobada en esta cartera de estado. Ante lo expuesto me permito comunicarle a usted que a partir de la presente se operativizara dicha planificación por lo que se requiere realizar las actividades de mantenimiento a la plantación (limpieza), para realizar la visita conforme lo establece el Artículo 3 de su Resolución Aprobatoria*»;

Resolución Nro. MAG-SPF-2025-0038-R

Guayaquil, 13 de marzo de 2025

Que, el día 25 de octubre del año 2024 en coordinación con el señor Rommel Nicolas Velastegui Miraba, se procedió a realizar la evaluación de Supervivencia y Mantenimiento del primer año de la plantación;

Que, mediante Informe técnico de supervivencia Nro. PDSFPS-2024-059-ITSB de fecha 05 de noviembre de 2024, los Analistas de Desarrollo Forestal 2 y de Políticas de Forestación y Reforestación Productiva 2, concluyen: “a. El señor Rommel Nicolas Velastegui Miraba, no cumple con los requisitos técnicos necesarios para habilitar el pago por concepto de supervivencia, a través del establecimiento y mantenimiento de la plantación forestal de producción con fines comerciales de *Ochroma sp.* (balsa), aprobada mediante resolución aprobatoria Nro. MAG-SPF-2024-0097-R, de fecha 27 de septiembre de 2024; (...) d. El porcentaje de supervivencia del lote detallado en el cuadro No. 3, **no cumple con lo establecido en el Acuerdo Ministerial 119 de fecha 19 de octubre de 2022** “por no alcanzar al menos el setenta por ciento (70%) de supervivencia de la densidad por hectárea aprobada“ del Acuerdo Ministerial 119 de fecha 19 de octubre de 2022”; y recomiendan: “a. Realizar las acciones necesarias para la notificación y archivo del expediente del señor Rommel Nicolas Velastegui Miraba, por NO cumplir con lo establecido en el literal b) Art. 31 del Acuerdo Ministerial 119-2022, “por no alcanzar al menos el setenta por ciento (70%) de supervivencia mínimo para otorgar el incentivo económico forestal por el establecimiento y mantenimiento de la plantación forestal de *Ochroma sp.* (balsa) por 1,90880 hectáreas en el predio S/N”, y realizar la liberación de los fondos del registro No. **RF-2024-013**”;

Que, mediante Memorando Nro. MAG-PDSFPS-2024-1638-M de fecha 12 de diciembre de 2024 con asunto: “Entrega de informe de supervivencia No. PDSFPS-2024-059-ITSB propuesta del señor Rommel Nicolas Velastegui Miraba y solicitud de liberación del Registro de fondos N° RF-2024-013, EXP. 2023-093”, se expresa: “(...) se solicita realizar las gestiones pertinentes en relación al archivo del expediente y a la liberación de fondos del valor asignado a la propuesta del Exp.2023-093 presentado por el señor Rommel Nicolas Velastegui Miraba, cuyo predio se ubica en la provincia Esmeraldas, cantón Muisne, parroquia San Gregorio Sector El Mango (...)”;

Que, mediante memorando Nro. MAG-PDSFPS-2025-0353-M de fecha 12 de marzo de 2025, el Especialista Administrativo, procede con la Liberación del Registro de Fondos RF-2024-013, dentro del “CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA “MAG” Y “BANECUADOR B.P.” que operativiza el Proyecto Dinamización de Sector Forestal Productivo Sostenible;

Que, los acuerdos, resoluciones, manuales de procedimiento, formatos de fichas, formatos de solicitudes y demás documentos, de carácter público, necesarios para la operativización del Proyecto de Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible,

Resolución Nro. MAG-SPF-2025-0038-R

Guayaquil, 13 de marzo de 2025

se encuentran publicados en las páginas institucionales del Ministerio de Agricultura y Ganadería y Subsecretaría de Producción Forestal;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0595 CGAF/DATH de fecha 03 de junio de 2024, suscrita por el ministro de Agricultura y Ganadería, se designa al Ing. Ángel Fernando Llerena Zambrano, en calidad de Subsecretario de Producción Forestal;

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas;

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar el pago por concepto de establecimiento de la plantación forestal con fines comerciales del señor Rommel Nicolas Velastegui Miraba, ejecutada en el predio S/N ubicado en la provincia de Esmeraldas, cantón Muisne, parroquia San Gregorio, sitio El Mango, con coordenada centroide UTM-WGS1984-Z17S (centroide del L0001 N: 10051486.04; E: 615819.27; por no alcanzar el porcentaje establecido en el artículo 31 literal b) del Acuerdo Ministerial 119 de fecha 19 de octubre de 2022, esto es: “(...) *Por no alcanzar el setenta por ciento (70%) de sobrevivencia de la densidad por hectárea aprobada (...)*”, ya que el porcentaje alcanzado mediante inspección de sobrevivencia in situ es de 53,63%.

Artículo 2.- Se dispone el Archivo del Expediente Nro. 2023-093.

Artículo 3.- Encárguese al responsable de la Gestión Documental y Archivo del proyecto Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible, el archivo del Expediente Nro. 2023-093.

Artículo 4.- Notifíquese al señor Rommel Nicolas Velastegui Miraba con cédula de identidad número 1707190052, la presente resolución, al correo electrónico rommelvelastegui@yahoo.com.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Subsecretaría de Producción Forestal, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Comuníquese y publíquese. -

Resolución Nro. MAG-SPF-2025-0038-R

Guayaquil, 13 de marzo de 2025

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Angel Fernando Llerena Zambrano
SUBSECRETARIO DE PRODUCCIÓN FORESTAL

Referencias:

- MAG-PDSFPS-2024-1638-M

Copia:

Señor Ingeniero
Gino Jorge Chan Carvajal.
Responsable del Proyecto de Dinamización del Sector Forestal Productivo Sostenible

Señor Ingeniero
Freddy Alberto Marin Galarza
Servidor Público 7

Señor Economista
Freddy Javier Santamaria Herrera
Servidor Público 7

Señor Ingeniero
Jorge Luis Mendoza Bermudez
Servidor Público 7

Señorita Ingeniera
Helen Tatiana Zambrano Palma
Servidor Público 5

Señorita Magíster
Suanny Kátiusca Patiño Burgos
Servidor Público 5

Señora Ingeniera
Claudia Alejandra Pineda Armijos
Servidor Público 5

Señorita Economista
Jennifer Mercedes Toaza Cisneros
Servidor Público 1

Señora
Denise Jeaneth Romero Pacheco
Directora de Gestión Documental y Archivo

Señor Magíster
Carlos Peter Llorente Gilbert
Servidor Público 7

Señorita Abogada
Zaida Patricia de la Nube Flores Cabrera

Resolución Nro. MAG-SPF-2025-0038-R

Guayaquil, 13 de marzo de 2025

Servidor Público 5

zf/cl/GC